Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presentó recurso de reposición parcial y en subsidio apelación contra el auto No.932 del 26 de mayo de 2021, (por medio del cual realiza control de legalidad y se requiere para la notificación de acreedor hipotecario, documento 05), el recurso fue fijado en lista el 04 de junio de 2021 y se desfijo el 10 de junio de 2021 [documento 07], queda para proveer, **junio 25 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1181

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.
Demandante: MARIA LEIBER CASTRO MATEUS.
Demandados: LUIS ARIEL RODRIGUEZ MOLINA.
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00214-**00

A S U N T O :

Como único asunto se tiene que, se presenta recurso de reposición PARCIAL y en subsidio apelación contra el **auto No.932 del 26 de mayo de 2021**, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, memorial que data del 31 de mayo de 2021, dentro del cual le solicita al despacho revocar el numeral tercero del auto en cuestión y se disponga tener por surtida la notificación del acreedor hipotecario.

Conforme a lo anterior el profesional del derecho fundamenta su recurso en los siguientes apartados;

> *"(…) c. Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, realice las notificaciones correspondientes tal y como se dispuso legalmente. El día 29 de abril de 2021, presenté al juzgado las respectivas notificaciones personal y por aviso, con los anexos correspondientes en tres (3) archivos adjuntos. Aclaro que el despacho, nunca me confirmó el recibido del memorial enviado, incumpliendo las disposiciones que exigen la realización de dicha actuación. Aporto con este memorial impugnatorio la prueba donde demuestro el envío, en la fecha mencionada, dirigido al despacho a su cargo, de la información contentiva en imágenes en pdf al correo: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, (…)"*

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, es procedente entrar a la evaluación de los argumentos expuestos por el togado de la parte demandante, ya que se cumplen los lineamientos del

artículo 318 del C.G del P., y por encontrarse que el recurso fue presentado dentro del término legal, de tal motivo se da solución de la siguiente manera;

La inconformidad se centra en el numeral tercero del auto que se recurre, ya que se requiere a la parte demandante para que adelante la notificación del acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA, y se le concede el termino de 30 días so pena de impartir la sanción inmersa en el articulo 317 del C.G del P.

Los argumentos base del togado para la revocatoria del numeral en mención son qué; el adelanto las notificaciones de los artículos 291 y 292, y que hizo anexo de las diligencias en correo electrónico enviado al buzón del despacho el 29 de abril de 2021.

Vista la anterior información y como quiera que el memorial mencionado no se encontraba glosado al expediente, como consta en el **informe secretarial anexo 9 del expediente digital**, se corrobora que efectivamente se allega este escrito el 29 de abril de 2021, a las 3:24 p.m, situación que en su momento paso por alto esta judicatura, y que es motivo hoy de atención.

Agregado el memorial en **anexo 08 del expediente digital,** vemos que contiene diligencias de notificación del acreedor hipotecario Banco de Bogotá, y que visto su contenido se ajustan a las prerrogativas de los artículos 291 y 292 del C.G del P., la primera referente a notificación personal fue **entregada el 23 de marzo de 2021**, dándole el termino de 05 días para comparecer al juzgado y los canales habilitados para ello y la segunda referente a la notificación por aviso fue **entregada el 22 de abril de 2021,** con las aclaraciones propias del aviso como lo es la información de que se entenderá surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega, además da claridad del termino para comparecer y para contestar, y pone a disposición las direcciones electrónicas del despacho y adjunta los autos que se notifican [auto No.1280 del 21 de junio de 2019 y auto No.878 del 24 de julio de 2020]., estos documentos son sellados y firmados por la entidad bancaria.

Como quiera que el termino otorgado a **Banco de Bogotá** para acudir al despacho y posteriormente presentar contestación de la demanda ha concluido, se entenderá que guardo silencio dentro del tramite con las consecuencias que conllevan.

Por el recuento hecho se concluye que le asiste la razón al recurrente y se procederá a reponer para revocar parcialmente el numeral tercero del auto interlocutorio No.932 del 26 de mayo de 2021.

En segundo lugar, en cuanto al recurso subsidiario de apelación, en vista que la decisión resulta favorable al recurrente, por sustracción de materia no será de atención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: **REPONER PARA REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral TERCERO del auto No.932 del 26 de mayo de 2021, visible en documento 05, quedando de la siguiente manera;

*"**TERCERO: TENER** por surtida la notificación del acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA, quien finalizado el termino para comparecer y dar contestación de la demanda guardo prudente silencio sobre el trámite."*

SEGUNDO: **SIN LUGAR** a pronunciarse sobre el recurso de apelación por asistirle la razón al recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 098

El anterior auto se notifica hoy
29 de junio del 2021 a las 7:00 A.M.

GERARDO ANTONIO CAÑAS CAÑAS
Secretario Ad-hoc

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c517b5826ce9d0d65686877a6d5128598558e86c60b7bfe7193a2171c2c0a1b

Documento generado en 25/06/2021 04:32:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: Advierte que una vez revisado el Estado No. 98, se observa que por error involuntario se relacionó con fecha 29 de junio, **siendo lo correcto 28 de junio de 2021**, se procede a su corrección.

GERARDO ANTONIO CAÑAS CAÑAS
Secretario Ad-hoc